



Bogotá D.C., Octubre 19 de 2010

Auto No. 3806

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-59701 del 12 de mayo de 2010, el Representante Legal de la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A, con NIT 860002538-1, solicitó pronunciamiento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la importación del producto ACATAK con ingrediente activo FLUAZURÓN para uso veterinario.

Que mediante Auto 1682 del 20 de mayo de 2010, este Ministerio se pronunció declarando que la importación del producto ACATAK con ingrediente activo FLUAZURÓN, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Que con escrito radicado con número 4120-E1-120261 del 21 de septiembre de 2010, la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A. presentó solicitud de licencia ambiental para la importación del producto ACATAK con ingrediente activo FLUAZURÓN.

Que la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A, presentó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 4.674.000.00) M/L, realizado el 13 de agosto de 2010, con número de referencia 151038510.

Que con oficio con número de radicado 2400-E2-120261 del 29 de septiembre de 2010, este Ministerio requirió a la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A, para que allegara copia en medio magnético del Estudio de Impacto Ambiental, requisito de consagra el Decreto 2820 de 2010.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que con escrito radicado con número 4120-E1-126231 del 1 de octubre de 2010 la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A, presentó copia en medio magnético del Estudio de Impacto Ambiental, para continuar con el trámite de licencia ambiental para la importación del producto ACATAK con ingrediente activo FLUAZURÓN.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el literal b numeral 10 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para la importación de pesticidas o plaguicidas para uso doméstico.

Que la solicitud presentada por la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A., requiere Licencia Ambiental y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Licencia Ambiental y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5102, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la para la importación del producto ACATAK con ingrediente activo FLUAZURÓN para uso veterinario, a nombre de la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio crear el expediente LAM 5102, para que se incorporen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la sociedad NOVARTIS DE COLOMBIA S.A, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM 5102

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.